

RESOLUCIÓN No.0000239

Juan Nelson Chávez Ruíz
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 *ibídem*, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el literal I) del artículo 76 *ibídem*, señala que “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;
- Que, el artículo 82 *ibídem* reconoce “el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 258 *ibídem* reconoce que “la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine”;
- Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que, el artículo 20 *ibídem*, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, “en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”;

- Que, el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;
- Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo “es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;
- Que, el artículo 103 ibídem establece la extinción del acto administrativo y sus causas: “1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”;
- Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende “la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental”;
- Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que “la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.”;
- Que, el artículo 508 ibídem indica que “los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.”;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “ (...) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos”;
- Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;
- Que, mediante Acción de Personal No. 1852, se nombra al Ing. Juan Nelson Chávez Ruíz, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que, mediante Resolución No. 0000064 del 31 de agosto de 2018, el Parque Nacional Galápagos, emitió el Permiso Ambiental al proyecto denominado “Operación de la

Embarcación Galápagos Adventure para Crucero Navegable”, a favor de Empresa GALAPAGOS AGENCIAS Y REPRESENTACIONES REPREGAL CIA.LTDA, para que, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo;

Que, mediante Resolución No. MAE-DNPCA-2018-011188 del 20 de septiembre del 2018, el Ministerio del Ambiente emitió el Permiso Ambiental al proyecto denominado “Operación de la Embarcación Galápagos Adventure para Crucero Navegable”, a favor de Empresa GALAPAGOS AGENCIAS Y REPRESENTACIONES REPREGAL CIA.LTDA, para que, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo;

Que, mediante Resolución No. 000009 del 01 de marzo del 2019, se aprobó el cambio de titular de la Licencia Ambiental del proyecto a favor de la empresa DATOURGAL CIA.LTDA., la cual asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 000064 del 31 de agosto del 2018;

Que, mediante Oficio sin numeración recibido el 21 de diciembre del 2022, la Sra. Ing. Verónica Ordoñez Chicaiza, en su calidad de representante legal de la compañía DATOURGAL CIA. LTDA., solicita al Parque Nacional Galápagos la extinción del permiso ambiental del proyecto “Operación de la Embarcación Galápagos Adventure para Crucero Navegable”;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-0168-O, del 14 de febrero de 2023, el Parque Nacional Galápagos solicita a la Ing. Verónica Ordoñez Chicaiza, en su calidad de representante legal de la compañía DATOURGAL CIA. LTDA., presentar la documentación correspondiente para viabilizar el proceso de extinción del proyecto “Operación de la Embarcación Galápagos Adventure para Crucero Navegable”;

Que, mediante Oficio sin numeración recibido el 22 de mayo de 2023, la compañía DATOURGAL CIA. LTDA., remite al Parque Nacional Galápagos, para análisis y pronunciamiento el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono del proyecto;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-0737-O, de fecha 16 de junio de 2023, el Parque Nacional Galápagos aprueba el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono;

Que, la Ing. Verónica Ordoñez Chicaiza, en su calidad de representante legal de la compañía DATOURGAL CIA. LTDA., mediante Oficio sin numeración recibido el 24 de julio de 2023, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos dar de baja el Permiso Ambiental de proyecto “Operación de la Embarcación Galápagos Adventure para Crucero Navegable”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 675-2023-DPNG/DGA-CA-CC del 13 de septiembre de 2023, referente al proyecto “Operación de la Embarcación Galápagos Adventure para Crucero Navegable”, se recomienda proceder con el requerimiento de la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto en referencia, toda vez que no registra pendientes en sus obligaciones;

Que, mediante memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2023-0661-M, del 15 de septiembre de 2023, se pone en conocimiento al Responsable de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental el Informe Técnico Nro. 675-2023-DPNG/DGA-CA-CC del 13 de septiembre de 2023, referente al proyecto “Operación de la Embarcación Galápagos Adventure para Crucero Navegable”, donde se recomienda proceder con el requerimiento de la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del Permiso Ambiental;

Que, mediante memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2023-0206-M del 26 de septiembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental solicita se revise la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió la Licencia Ambiental al

proyecto denominado “Operación de la Embarcación Galápagos Adventure para Crucero Navegable”, mediante Resolución 0000064 del 31 de agosto de 2018;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

- Art. 1.** Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida con Resolución No. 0000064 del 31 de agosto de 2018, para la ejecución del proyecto denominado “Operación de la Embarcación Galápagos Adventure para Crucero Navegable”.
- Art. 2.** Notifíquese con la presente Resolución a Sra. Ing. Verónica Ordoñez Chicaiza, como representante legal de la compañía DATOURGAL CIA. LTDA., y titular del Proyecto “Operación de la Embarcación Galápagos Adventure para Crucero Navegable”.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – De la certificación, distribución y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 26 días del mes de diciembre de 2023.

Ing. Juan Nelson Chávez Ruíz
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

CERTIFICACION: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 26 días del mes de diciembre de 2023.

Sr. Samuel Vladimir Masaquiza Jerez
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos